

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 242

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 24 de abril de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola.

Abogados: Dr. Raúl Amburgo Mena y Lic. Eduardo Gondres Estrella.

Recurridos: Rafael Rojas Fernández y compartes.

Abogada: Licda. Felicia Escorbort.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, dominicano, mayor de edad, unión libre, ebanista, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1582958-2, domiciliado y residente en la calle U, núm. 87, barrio La Francia, sector Villa Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia núm. 1419-2019-SEEN-00229, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de abril de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al recurrente Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, expresar que es dominicano, mayor de edad, unión libre, ebanista, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1582958-2, con domiciliado en la calle U, núm. 87, barrio La Francia, sector Villa Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en calidad de imputado y civilmente demandado,

Oído al Dr. Raúl Amburgo Mena, conjuntamente con el Lcdo. Eduardo Gondres Estrella, en la lectura de sus conclusiones, en representación de Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, parte recurrente;

Oído a la Licda. Felicia Escorbort, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte

recurrida, Rafael Rojas Fernández, Esperanza Cruz de Rojas, Mayra Alejandra Rojas Cruz y Madelin Carolina Tavárez, madre de los menores L.E. y J. de J., en sus calidades de querellantes y actores civiles;

Oído el dictamen del Procurador General Adjunto de la República, Lcdo. Andrés M. Chalas Velásquez;

Visto el escrito de casación suscrito por el Lcdo. Eduardo Gondres Estrella, actuando a nombre y representación de Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, depositado el 15 de mayo de 2019, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por la Lcda. Felicia Escorbort E., actuando a nombre y representación de Rafael Rojas Fernández, Esperanza Cruz de Rojas, Mayra Alejandra Rojas Cruz y Madelin Carolina Tavarez, depositado el 1 de julio de 2019, en la secretaría de la Corte a qua;

Visto la resolución núm. 4765-2019 dictada el 21 de octubre de 2019, por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para conocerlo el 28 de enero de 2020, fecha en la cual quedó en estado de fallo, para ser pronunciado dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezamiento de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos de los que la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, y los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, y 66-III y V y 67-I de la Ley 631, sobre Control y Regularización de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;

La presente sentencia fue votada en primer término por el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, a cuyo voto se adhirieron los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que el 30 de octubre de 2017, el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó el auto de apertura a juicio núm. 582-2017-SACC-00532, en contra de Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302 y 303 del Código Penal Dominicano, y los artículos 66-III y V y 67-I de la Ley 631, sobre Control y Regularización de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, en perjuicio de Rafael Rojas Fernández, Esperanza Cruz de Rojas, Mayra Alejandra Rojas Cruz y Madelin Carolina Tavárez;

que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual

dictó la decisión núm. 54803-2018-SS-00398, en fecha 29 de mayo de 2018, cuya parte dispositiva copiado textualmente es la siguiente:

“PRIMERO: Declara al señor Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (A) Chimbóla, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1582958-2, domiciliado y residente en la calle U, No. / 87, sector La Francia de Villa Duarte culpable de violar las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano y artículos 66-III y V y 67-1 de la Ley 631, sobre Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, en perjuicio de Javier de Jesfis Rojas Cruz (A) Indro y/o El Lindo; por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se condena a cumplir la pena de treinta (30) años de Prisión, en la cárcel del Seibo; SEGUNDO: Condena al procesado Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (A) Chimbóla al pago de las costas penales del proceso; TERCERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en Actor Civil interpuesta por los querellantes Esperanza Cruz Rojas, Rafael Rojas Fernández, Mayra Alejandra Rojas Cruz y Madelin Carolina Tacares; a través de su abogado constituido por haber sido hecha de conformidad con nuestra normativa procesal, en cuanto al fondo condena al imputado Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (A) Chimbóla, al pago de una indemnización por el monto de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños ocasionados a las víctimas del presente caso; CUARTO: Condena al imputado Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (A) Chimbóla al pago de las costas civiles del proceso a favor y provecho del abogado concluyente quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; QUINTO: Convoca a las partes del proceso para el día veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 AM., para dar lectura íntegra a la presente decisión. Vale citación para las partes presente”; (Sic)

que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, intervino la sentencia núm. 1419-2019-SS-00229, ahora impugnada en casación, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de abril de 2019, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, es la siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el imputado Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción, a través de sus representantes legales los Licdos. Eduardo Gondres Estrella y Bertilia Cabral Morillo, en fecha dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018); en contra de la sentencia marcada con el número 54803-2018-SS-00398, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos en la presente sentencia; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por los motivos plasmados en el cuerpo de la presente decisión; TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas penales de la fase recursiva; CUARTO: ordena a la secretaria de esta Segunda Sala, realizar las notificaciones correspondientes a las partes, quienes quedaron citadas mediante audiencia de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 horas de la mañana, e indica que la presente sentencia está lista para su entrega a las partes comparecientes”;

Considerando, que previo al examen del presente recurso conviene señalar que el acusado Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, fue condenado a una pena de treinta (30) años de reclusión y al pago de una indemnización de un millón de pesos (RD\$1,000.000.00), a

favor de las víctimas, por el hecho de haberle quitado la vida a Javier de Jesús Rojas, al proporcionarle varias heridas con un arma de fuego en diferentes partes del cuerpo mientras este se encontraba en la calle Victoria del sector de Villa Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; lo que fue confirmado por la Corte de Apelación;

Considerando, que el recurrente Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, propone el siguiente medio de casación contra la sentencia impugnada:

“Único Medio: Inobservancia de las disposiciones de los artículos 17 del Código Procesal Penal y los artículos 59 y 60 del Código Penal Dominicano”;

Considerando, que el recurrente en el desarrollo de su único medio de casación propone, en síntesis, lo siguiente:

“Que no fue tomada en consideración la relación de los hechos para confirmar la condena de 30 años impuesta en su contra por el tribunal de primer grado sobre la base de un testimonio apasionado, ya que la testigo es prima hermana del occiso. Que por otra parte, con la participación que tiene el imputado en este homicidio debió ser condenado por la violación de los artículos 17 del Código Procesal Penal y los artículos 59 y 60 del Código Penal Dominicano, ya que no fue el imputado que realizó los disparo al hoy occiso Javier Jesús Rojas, como se le acusa”;

Considerando, que el recurrente Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción, en un primer aspecto, le crítica a la Corte a qua haber confirmado la pena de treinta (30) años de reclusión impuesta en su contra por el tribunal de juicio, la cual se sustentó, según su alegato, en un testimonio apasionado, ya que se trata de un familiar del occiso; sin embargo, el estudio de la decisión impugnada pone de manifiesto que la Corte a qua para decidir como lo hizo ponderó, sobre la base de los hechos fijados por la jurisdicción de juicio, que la culpabilidad y responsabilidad penal del recurrente quedó establecida mediante la valoración conjunta y armónica del fardo probatorio conforme a los lineamientos de la sana crítica racional, de ahí que no solo se observara la idoneidad del testimonio de la testigo presencial Catherine Encarnación Cruz, quien entre otras cosas manifestó que la noche en que ocurrió el hecho escuchó una bulla y pudo ver cuando el recurrente le dio al occiso con su arma en la cabeza, que este cayó al suelo y en ese momento el recurrente lo levantó y le disparó, sino que además se realizó la corroboración periférica de este con la prueba forense y las actas levantadas en el proceso;

Considerando, que constituye jurisprudencia constante, que en términos de función jurisdiccional de los tribunales, la valoración de los elementos probatorios no es una arbitraria o caprichosa actividad sometida al libre arbitrio del juzgador, sino que se trata de una tarea que se realiza mediante una discrecionalidad racional jurídicamente vinculada a las pruebas que hayan sido sometidas al proceso en forma legítima y que se hayan presentado regularmente en el juicio oral, mediante razonamientos lógicos y objetivos, lo que ocurrió en el caso; por consiguiente, procede desestimar el aspecto;

Considerando, que, en un segundo aspecto del recurso que se examina, el recurrente vagamente refiere que por la participación que tuvo en el hecho juzgado debió ser sancionado como cómplice, en virtud de las disposiciones del artículo 17 del Código Procesal Penal y los artículos 59 y 60 del Código Penal Dominicano; argumento este que carece de un contenido que permita su ponderación; no obstante, conviene señalar que al respecto la Corte a qua señaló: “que el

tribunal de primer grado valoró correctamente las pruebas, estableciéndose sin lugar a duda que implique la razón, que él fue quien disparó a Javier de Jesús Rojas, provocándole la muerte”; cumpliendo así dicha Alzada con el mandato de la ley al fundamentar su fallo;

Considerando, que en ese sentido, al no verificarse los vicios invocados en el recurso de casación de que se trata procede rechazarlo y consecuentemente confirmar en todas sus partes de la decisión recurrida, todo ello de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal (modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015);

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal, dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; por lo que, procede condenar al imputado recurrente al pago de las costas del proceso por haber sucumbido en sus pretensiones;

Considerando, que de conformidad con lo establecido en los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, así como la resolución marcada con el núm. 296-2015 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley que correspondan.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Jonathan Wilfredo Ramírez Concepción (a) Chimbola, contra la sentencia núm. 1419-2019-SSEN-00229, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de abril de 2019, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de este fallo; en consecuencia, confirma dicha decisión;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas del proceso;

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo, para los fines de ley correspondientes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici